

DOC.	00913424
EXP.	00443602

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 074-2023-MDT/ALC

El Tambo, 24 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 008-2023-MDT/GDSA/OD de fecha 24 de febrero de 2023 suscrito por el Abogado responsable de la Oficina de Divorcios, el mismo que contiene el Expediente N° 004-2023-DIVORCIO presentado por los cónyuges don JOHNNY ALEJANDRO LEIVA EGOAVIL y doña MARGARET MARILYN CORONEL SAUÑI, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el Alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre, que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo se aprueba su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicada el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Solicitud de fecha 19 de enero de 2023, y escrito de subsanación de observaciones de fecha 01 de febrero de 2023, don JOHNNY ALEJANDRO LEIVA EGOAVIL y doña MARGARET MARILYN CORONEL SAUÑ!, solicitan Separación Convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de sus documentos de identidad; copia certificada de Acta de Matrimonio que hace constar que este acto se llevó a cabo el 08 de marzo del año 2008, en la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, Provincia









de Huancayo, Departamento de Junín; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Copia certificada del Acta de Nacimiento de la hija menor. Copia certificada de la sentencia judicial firme, respecto a la pensión alimenticia de la hija menor; Acta de Conciliación suscrita en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de El Tambo, respecto a los regímenes de visitas, tenencia de la hija menor; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de que el ultimo domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo; Recibo de pago de la tasa correspondiente al trámite para la separación convencional;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2023-MDT-GDSA/D de fecha 02 de febrero de 2023, el encargado de la Oficina de Divorcios, señala que los recurrentes han cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados por Ley, por lo tanto, emite opinión PROCEDENTE sobre la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; asimismo, con Cartas N° 23 y 24-2023-MDT-GDSA/D comunica a los interesados sobre la programación de la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única correspondiente, la misma que fue llevada a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, conforme se aprecia en el Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 21 de febrero de 2023, el mismo que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por don JOHNNY ALEJANDRO LEIVA EGOAVIL y doña MARGARET MARILYN CORONEL SAUÑI, en consecuencia, se les declara; SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y se PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL; y quedando el presente acto firme, DISPONGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing/ Julio César Llallico Colca

